

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP50/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el ejercicio fiscal 2009.

Mexicali, Baja California, a 23 de diciembre de 2010.

C. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO:

Para efectos del presente Informe, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

De igual forma, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es de conformidad con los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos,

*"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."*

. . . 2

egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la propia Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a las actividades de la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el ejercicio fiscal de 2009, fungieron como Directores Generales de la Entidad los CC. C.P. Francisco Javier Orduño Valdez y C.P. Carlos Flores Vásquez, por el período comprendido del 1 al 24 de enero y del 3 de febrero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número DG-0270-10, de fecha 23 de marzo de 2010, el C. C.P. Carlos Flores Vásquez, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP50/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 3

Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XIX/CFGP/3150/2010, de fecha 13 de abril de 2010.

Con fecha 20 de octubre de 2009, mediante oficio número DAPE/844/2009, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2009, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafos Segundo y Cuarto; 27, Fracción XII; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DAOP/327/2010, DAPE/380/2010 y DAPP/542/2010 de fechas 13 de abril, 6 de mayo y 17 de junio de 2010, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números DG-0410-10, DG-0527-10 y DG-0702-10 de fechas 26 de abril, 4 de junio y 19 de julio de 2010, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. C.P. Carlos Flores Vásquez, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante los oficios números DAOP/500/2010, DAPE/619/2010 y DAPP/771/2010 de fechas 9 de junio, 8 y 29 de julio de 2010, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 14 de junio, 9 y 30 de julio de 2010 los CC. C.P. Carlos Flores

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 4

Vásquez, Director General, C.P. Adalberto Básaca Córdova, Subdirector Administrativo, Lic. Marina Zavala Robles, Jefe de la Unidad Jurídica, L.A.E. Francisco Javier Rosales Vázquez, Jefe de la Oficina de Contabilidad, Ing. Anselmo Ruiz Rodríguez, Subdirector de Obras de Calidad, Ing. Rogelio Amparano Gámez, Jefe del Departamento de Construcción, Ing. Carlos González Villareal, Jefe de la Oficina de Licitaciones y Contratos, Ing. Héctor Nava Venegas, Jefe del Departamento de Control de Obras, Ing. María Guadalupe Vega Sánchez, Subdirector Comercial, C.P. Martha Patricia Figueroa Rochín, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, C.P. Guillermo Noyola Balleza, Jefe del Departamento de Control Comercial, C.P. José Herrera Ruiz, Jefe de la Oficina de Control Presupuestal, y C.P. Eduardo Castellanos Camacho, Analista Contable, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente

O P I N I Ó N:

- I. Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Patrimonio y Deuda Pública a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.**
- II. No es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por las siguientes observaciones:**
 1. En la obra "Construcción de colector M4 (primera etapa) de alcantarillado sanitario, dentro del sistema Mexicali IV", ubicado en el Municipio de Mexicali, B.C., al amparo del

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 5

contrato No. APAZU-CESPM-2008-037-LP, la Entidad preestimó trabajos por un monto de \$ 5'892,437 mediante el trámite de las estimaciones Nos. 9, 10 y 11, representando esta situación un incumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero, Fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Adicionalmente, las estimaciones citadas, con un período de ejecución del 20 de febrero al 31 de marzo del 2009, fueron pagadas indebidamente los días 7 y 8 de abril del 2009, ya que la obra estuvo suspendida del 3 de marzo al 13 de noviembre del año 2009, y se contaba únicamente con trabajos realizados por el contratista por un monto de \$ 2'840,694, la diferencia pagada de más por un monto de \$ 3'051,743 que comprendía los trabajos a realizar en el tramo de los pozos del No. 81 al 87, fueron terminados en fecha posterior durante el período del 14 de noviembre al 30 de diciembre del 2009, lo que se derivó de la falta de seguimiento y control de las estimaciones. Además de no existir evidencia de que en su momento se haya requerido al contratista la devolución del pago en exceso, así como el cobro de los gastos financieros correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. En el contrato No. PRODDER-CESPM-2008-003-LP con un importe contratado de \$ 69'992,833, para la "Construcción de planta de bombeo de aguas residuales No. 10" (PBAR No. 10) para la zona denominada Mexicali IV en Mexicali, Baja California, se detectaron dos análisis de precio unitario integrados incorrectamente, ya que uno incluyó cargos obtenidos con datos que no conforman la propuesta económica del contratista y en el otro se incluyeron cargos que no procedían de acuerdo al acta de junta de aclaraciones de la licitación, generándose pagos indebidos por \$ 500,662 y \$ 47,147, respectivamente; asimismo, derivado de la inspección física

*"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."*

. . . 6

de los trabajos se determinó pago indebido por un monto de \$ 121,660 al verificarse que la planta de emergencia no se encontraba instalada; por otra parte, se detectaron tres generadores de obra elaborados incorrectamente, ya que contenían cantidades de trabajo duplicadas, ocasionando un pago en exceso de \$ 26,092 y en las operaciones para el cálculo de las cantidades estimadas se omitieron descontar huecos que presentan los elementos de concreto, derivando un pago en exceso por \$ 8,922, resultando un monto total de pagos indebidos y en exceso en el presente contrato por \$ 704,483.

Adicionalmente, conforme al acta circunstanciada de fecha 8 de diciembre del 2009, el contratista se hizo acreedor a una sanción por un monto de \$ 5'606,010 por incumplir con la fecha de terminación de los trabajos establecida para el 28 de noviembre de 2009 en el convenio adicional No. 2; sin embargo, no se proporcionó evidencia de su aplicación, incumpléndose con la cláusula décima sexta, fracción II del contrato, la cual establece sanciones económicas al contratista en caso de incurrir en la situación descrita.

3. En la obra "Construcción de colector de alcantarillado sanitario "Abasolo" dentro del sistema Mexicali-IV", ubicado en el Municipio de Mexicali, B.C., al amparo del contrato No. APAZU-CESPM-2009-001-LP, la Entidad autorizó al contratista 8 estimaciones de obra por \$ 13'575,932, sin embargo, no le aplicó la deductiva del 5% al millar por derechos de inspección y supervisión de la Secretaría de la Función Pública por un monto de \$ 67,879, no obstante que los análisis de precios unitarios incluyen dicho cargo, incumpléndose con lo dispuesto en el punto 24 de las instrucciones a los licitantes de las Políticas y Procedimientos de Contratación y Adquisición del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), emitido por la Entidad durante el proceso de licitación del contrato. Cabe

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 7

aclarar que la Entidad solicitó el 21 de abril de 2010 al contratista el reintegro correspondiente, sin embargo, al mes de julio de 2010 no se había efectuado dicho reembolso.

III. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. La Entidad presenta al cierre del ejercicio saldos en Cuentas por Cobrar por un importe de \$ 853'219,644 sin incluir recargos, con antigüedad mayor a un año correspondientes a los ejercicios de 1990 a 2008, de los cuales \$ 730'142,583 corresponden a la facturación del servicio de agua pendiente de cobro, integrados principalmente por el Ayuntamiento de Mexicali por \$ 356'405,695, usuarios domésticos por \$ 237'102,243 y la Universidad Autónoma de Baja California por \$ 105'555,622, los cuales representan el 96% del total de cuentas por cobrar por servicio de agua; así mismo, corresponde un importe de \$ 123'077,061 por concepto de obras de introducción de agua potable.

En relación al adeudo a cargo del Ayuntamiento de Mexicali, la Entidad firmó Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Dación en Pago y Saneamiento Financiero de fecha 31 de marzo de 2009 en los términos del Decreto de condonación de adeudos publicado el 2 de enero de 2009; en dicho Convenio se reconoce un adeudo al 31 de diciembre de 2008 de \$ 859'590,327, cifra que incluye recargos por un monto de \$ 501'778,407, estableciéndose que como consecuencia de los ajustes y cálculos realizados sobre la base del Decreto citado, el Ayuntamiento de Mexicali se obliga a pagar la cantidad de \$ 73'372,879 mediante dación en pago de terrenos; adicionalmente, la Entidad celebró con dicho Ayuntamiento convenio de dación en pago de terrenos de fecha 31 de marzo de 2009 por un importe de \$ 13'744,646 para cubrir adeudos por consumo generados en el ejercicio 2009, habiendo pagado el Ayuntamiento de Mexicali con terrenos al mes de agosto de

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 8

2010 un importe de \$ 89'756,650 el cual cubre el saldo convenido de 2008, así como los consumos generados de enero a julio y una parte del mes de agosto de 2009. Así mismo, el Ayuntamiento de Mexicali, B.C., mediante oficio de fecha 29 de junio de 2010, pone a consideración de la Entidad la celebración de un nuevo convenio de dación en pago, a través del cual se cubran los derechos por consumo de agua generados desde el mes de agosto de 2009 al mes de junio de 2010, cuya forma de pago se propone una parte con la transmisión de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Mexicali y otra en efectivo, y a partir del mes de julio de 2010 realizar en efectivo los pagos por concepto de derechos por consumo de agua que se sigan generando durante el ejercicio fiscal 2010, sin que al mes de agosto de 2010, se haya concretado dicho convenio de dación en pago.

Cabe señalar que la Entidad presenta en su información financiera una reserva para estimación de cuentas incobrables que al cierre del ejercicio asciende a la cantidad de \$ 440'751,005.

2. La Entidad no ha concluido con el proceso de regularización de la documentación legal que acredite los derechos de propiedad o uso de 52 bienes inmuebles, de los cuales 31 se destinan principalmente a la operación de los sistemas de agua potable y aguas negras, y los 21 restantes no han sido utilizados; estos últimos fueron adquiridos como forma de pago para liquidar la cuenta por cobrar a cargo de la Inmobiliaria del Estado de Baja California, actualmente INDIVI, informando la Entidad que una vez regularizados serán vendidos por no ser aprovechables para los fines propios de su objeto.
3. Con fecha 29 de agosto de 1997 el Gobierno del Estado expropió 17 predios a varios propietarios con una superficie total de 226-71-37.20 hectáreas, ubicadas en la delegación de Cerro Prieto en el ejido el "Choropo" con la finalidad de

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 9

construir una planta de tratamiento de aguas residuales; así mismo, mediante Decreto No. 63 de la H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de B.C., publicado el 28 de mayo de 1999, dicha superficie se desincorpora del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado y se incorpora al dominio privado del mismo, y se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir la propiedad en favor de la Entidad; sobre dicha expropiación se observa lo siguiente:

- a) Con fecha 10 de octubre de 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdo mediante el cual se declara la insubsistencia de la expropiación por haber transcurrido un período de cinco años sin haber ejecutado la obra de referencia, consecuentemente, en dicho Acuerdo se establece también la reversión de los predios a los afectados por la expropiación.
- b) Se observa que en relación a 11 de los 17 predios que fueron expropiados, con una superficie de 123-00-00.29 hectáreas, no se han recuperado los importes pagados por un monto de \$ 24'124,621 o en su caso la recuperación de los predios.

Cabe señalar que en relación a los 11 predios citados, los propietarios recibieron los pagos en los términos del Decreto de Expropiación, sin embargo al ver que la obra no se llevó a cabo en el plazo de 5 años establecido en dicho Decreto, aún cuando habían recibido la indemnización por haberse expropiado sus predios, optaron por reclamar la reversión de la expropiación de conformidad a lo establecido en el Decreto citado.

Así mismo, para efecto de recuperar los pagos realizados por los 11 predios referidos, el Subrecaudador de Rentas del Estado adscrito a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, así como la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado notificaron

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP50/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 10

requerimientos de devolución de pago de indemnización o bien la restitución de los predios a favor de la Entidad, para liquidar el crédito fiscal constituido a cargo de los afectados, quienes por su parte demandaron dichos requerimientos de pago, habiendo resuelto la Autoridad a favor de los afectados, situación por la cual la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado interpuso el recurso de revisión, encontrándose actualmente en litigio.

Cabe señalar que la Entidad al cierre del ejercicio se encuentra sujeta a 116 juicios derivados del ejercicio de su gestión administrativa, consistentes en: 63 Laborales, 45 Civiles, 5 Contenciosos, 1 Fiscales, 1 Agrario y 1 Recurso ante CNA, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las salvedades anteriormente señaladas deben hacerse del conocimiento de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.P. ARTURO GONZÁLEZ LUNA

C.c.p. Archivo.
AGL/MABR/MALN/LELC/Janett